

Por faltas muy graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de más de seis meses hasta doce meses.

* Traslado forzoso sin indemnización.

* Despido.

b) Todas las sanciones se notificarán por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores.

c) Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

d) En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por motivos contemplados en este artículo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión a su puesto de trabajo en iguales condiciones, o por la indemnización fijada en la sentencia.

e) Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y en todos los casos a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

ARTICULO 42º RESPONSABILIDADES

Los responsables que toleren o encubran las faltas de los subordinados/as, incurrirán en responsabilidad y soportarán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor/a, de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la institución y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o incumplimiento.

ARTICULO 43º ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO

a) Los trabajadores/as tienen derecho a ser tratados con dignidad; no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo.

b) Se entenderá por acoso sexual, todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo, siempre que:

* Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

* Dicha conducta se utilice de forma explícita o implícita como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso a dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salarios o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

* Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para persona que es objeto de la misma. Se garantizará a los trabajadores/as que sean objetos de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado a toda información relacionada con las mismas.

c) En una primera fase, tales denuncias podrán ser dirigidas a la oficina de Personal, al objeto de ser investigadas. Dicha oficina pondrá en conocimiento de los responsables del Área los hechos que hayan sido determinantes de la denuncia.

d) De no ser resuelto por este medio el conflicto, las denuncias podrán dirigirse directamente a la Jefatura de Personal procediéndose, en su caso, a la apertura de expediente disciplinario.

e) El acoso sexual entre compañeros/as podrá ser sancionado, de conformidad con la normativa disciplinaria. Igualmente, podrá ser sancionado cuando aquel se efectuó por un superior hacía una persona subordinada de conformidad con la normativa disciplinaria.

f) Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la trabajador/a desee iniciar.

ANEXOS AL CONVENIO

Figuran como parte integrante e indivisible de este Convenio Colectivo los siguientes Anexos:

ANEXO I.- TABLA DE RELACION DE NIVELES, CATEGORIAS Y SALARIOS BASE.

ANEXO II.- TABLA DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

ANEXO I

Relación de Niveles, Categorías y Salarios Base				
NIVEL	CATEGORIAS	MENSUALIDAD	P.P.P.	DIARIO
			EXTRAS MENSUAL	(mensualidad x 15 pagas/365 días)
I	Titulado Superior, Licenciado, Ingeniero	1.542,11 €	410,68 €	63,39 €
II	Titulado Medio, Diplomado, Ingeniero Técnico	1.295,04 €	346,40 €	53,24 €
III	Encargado, Administrativo, Delineante, Oficial de 1ª, Especialista de Oficio	1.012,76 €	273,56 €	41,63 €
IV	Monitor, Peón especialista, Oficial de 2ª y Auxiliar Administrativo	935,59 €	252,23 €	38,46 €
V	Peón y Ordenanza	898,92 €	241,23 €	36,95 €

ANEXO II

Retribuciones Complementarias

PLUSSES DEL CONVENIO

Plus de Asistencia	5,50 euros /Día trabajado
Plus de Transporte	3,00 euros /Día trabajado
Plus de Responsabilidad Nivel I	350,00 euros/Mes
Plus de Responsabilidad Nivel II	250,00 euros /Mes
Plus de Responsabilidad Nivel III	150,00 euros/Mes
Plus de Penosidad y Peligrosidad	5% Salario/Día trabajado

DIETAS POR DESPLAZAMIENTO O VIAJE

Dieta por Desplazamiento	Según Bases Ejecución del Presupuesto
Dieta por Manutención	Según Bases Ejecución del Presupuesto
Dieta por Alojamiento	Según Bases Ejecución del Presupuesto

HORAS EXTRAS

Según art. 30

ANTIGÜEDAD

Trienios	5% Sueldo Base
----------	----------------

Guadix, 17 de mayo de 2010.